



RESOLUCION DE GERENCIA N° 013 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 12 ENF 2016

VISTO:

El Expediente N° 27511 de fecha 11 de diciembre de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don MARLENE ANAYA QUISPE, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 716-2015-MPH/43.47 de fecha 12 de noviembre de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Venta de Alcohol Etilico", imponiendo la multa pecuniaria de 40 % de una UIT por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124 y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone un descargo contra la Resolución de Gerencia N° 716-2015-MPH/43.47, Solicitando se Declare la Nulidad de la Resolución, bajo los siguientes argumentos: que la administrada cuenta con licencia de funcionamiento N° 201304468 de 2013, con giro de negocio de BODEGA, y que cuenta con este documento por los motivos expuestos Solicita la Anulacion de la Resolución de Gerencia N° 716-2015-MPH/43.47, para tal fin adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de Resolución de sanción copia de Licencia de funcionamiento;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso el administrado interpone una Solicitud simple para que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia N° 716-2015-MPH/43.47, indicando que cuenta con Licencia de funcionamiento de giro de negocio de BODEGA que no es el giro indicado para vender alcohol etílico, además no mostro en ningún momento esta Licencia de funcionamiento hecho que muestra que escondía algo y que recién lo ofrece en el descargo además tampoco estaba exhibido en su local hecho que también esta sancionado, además el administrado no interpone un Recurso Impugnatorio como sería el de Reconsideración o de Apelación que sería pertinente e idóneo para contradecir un acto administrativo que es la Resolución, por lo que la presentación de una Solicitud simple no es un medio valido para impugnar una Resolución administrativa, toda vez que el administrado al momento de la fiscalización no contaba con su Licencia de Funcionamiento para expender alcohol etílico por lo que incurrió en la infracción "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, en consecuencia; al respecto la petición de la administrada de declarar Nula la Resolución y sus alegatos carecen de fundamento jurídico y de formalidad que exige la Ley N° 27444, es decir en ningún momento se puso en conocimiento de su existencia de su licencia en tal sentido surtió efectos esa notificación y se dió por bien notificado, en tal sentido carece de fundamento factico y jurídico los argumentos de la infractora, toda vez que el documento presentado no es un Recurso Impugnatorio como es el de Reconsideración que exige la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, además de no aportar Prueba contundente se declare INFUNDADO su Solicitud y quede firme la Resolución de sanción;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, la administrada está obligada a obtener licencia de funcionamiento o actualizar la licencia de funcionamiento temporal como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, de manera previa a la apertura del establecimiento comercial; y el hecho de que el administrado no cumplió. Toda vez que se sanciona al conductor del establecimiento, por lo que este debe de asumir la obligación pecuniaria ya que la sanción es personalísima;

Que, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, las multas administrativas no tributarias, Es así, la recurrente cumplió con el pago de su sanción pecuniaria, por ende esta ha de extinguirse de pleno derecho; en conclusión Declarar Procedente la solicitud interpuesta por la recurrente y dejar sin efecto las medidas Coercitivas señaladas en la mencionada Resolución de sanción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Nulidad de todo lo actuado interpuesta contra la Resolución de Gerencia N° 716-2015-MPH/43.47, promovida por la recurrente doña MARLENE ANAYA QUISPE, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Libertad N° 379, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Cesar Mendoza Pantoja
Prof. Cesar A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 ENE. 2016

Oficio Circ. N° 099-2016-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-013-2016-MPH/654

de fecha: 12 ENE 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solier Córdova
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

14 ENE 2016

Hora: 14 Folios: 1
Firma: [Firma] N° Reg: 1